



FEST RECIN/2024

BASES QUE CONTIENEN LAS CONDICIONES QUE REGIRÁN LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAL Y VÍAS ALEDAÑAS (AVENIDA NAVARRONDÁN, AVENIDA DE REYES CATÓLICOS, PARQUE AVENIDA PLAZA DE TOROS) DURANTE LAS FIESTAS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LOS REMEDIOS, AÑO 2024

1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular las condiciones por las que se registrarán los titulares de las autorizaciones otorgadas por ocupación del Recinto Ferial sito en el Parque de la Marina de San Sebastián de los Reyes, con atracciones mecánicas, puestos y casetas durante las Fiestas del Santísimo Cristo de los Remedios del año 2024.

Las distintas actividades que se instalen en el recinto ferial, así como en vías aledañas (Avenida Navarrondán, Avenida de Reyes Católicos, Parque Avenida Plaza de Toros) se encuadran dentro de la siguiente clasificación:

A. APARATOS. – En esta clasificación se incluye toda atracción que funcione con movimiento producido por fuerza mecánica o eléctrica y con estructuras en las que los usuarios han de situarse en su interior. Por el tipo de público a quien van dirigidas, podrán ser para:

- Infantiles
- Adultos

Cualquier elemento anexo al montaje del correspondiente aparato relacionado con su actividad o funcionamiento, incluidas las taquillas para venta de tiques, deberán situarse dentro del espacio autorizado como parcela.

B. ESPECTÁCULOS. - Estructuras cerradas a las que el público accede a su interior para la visualización de algún tipo de espectáculo.

Por la distribución de los asistentes, estos se dividen en los siguientes tipos:

- de recorrido a pie,
- de recorrido a través de vehículos a motor,
- de asiento fijo e inmóvil.

Cualquier elemento anexo al montaje del correspondiente aparato relacionado con su actividad o funcionamiento, incluidas las taquillas para venta de tiques, deberán situarse dentro del espacio autorizado como parcela.

C. CASETAS. - Consistentes en estructuras en las que el público se sitúa en su exterior y desarrolla una actividad del tipo: tiro, rifas, dardos, tómbolas, etc.

D. MÁQUINAS ACCIONADAS POR MONEDAS. - Son estructuras en las que el público participa mediante la manipulación directa de aparatos mecánicos, electrónicos, etc. (grúa, máquinas de punching...). Sólo podrán ser



instaladas en el área de las parcelas autorizadas, previa concesión de autorización y pago de la tasa correspondiente. La solicitud debe realizarse junto a la documentación de la parcela, señalando el número exacto de máquinas y el tipo. Cada máquina tendrá un coste de 100 €/Ud. **ÚNICAMENTE** se podrá instalar una unidad por parcela y siempre que haya sido previamente solicitada y autorizada. Sus criterios de adjudicación serán los siguientes:

- Las máquinas deberán situarse dentro del espacio en la parcela correspondiente a la de su autorización.
- No podrán instalarse máquinas expendedoras de bebidas.
- La responsabilidad de estas máquinas recaerá, a todos los efectos, sobre el adjudicatario de la parcela donde se encuentre situada o, en su caso, de la parcela que le suministre la energía eléctrica.

E. ESTABLECIMIENTOS: BARES, MESONES Y RESTAURANTES.

Espacios dedicados a la comercialización y consumo de productos alimenticios y bebidas.

Dependiendo de si el público accede o no al interior de su recinto, se clasifican en:

- **CERRADOS**, aquellos en los que el público accede a su interior, tales como restaurantes, mesones, churrerías, etc.
- **ABIERTOS**, en los que el público realiza sus consumos desde el exterior. **En este tipo de establecimientos queda prohibida la instalación de mesas, sillas o veladores donde el público pueda permanecer en el espacio autorizado.**

F. VARIANTES. – Espacios dedicados a la comercialización y venta de productos alimenticios (algodón de azúcar, helados, berenjenas, gofres...). Podrán vender agua o refrescos, pero en ningún caso podrán comercializar ningún tipo de bebidas alcohólicas, ya que su venta corresponde exclusivamente a las instalaciones denominadas “Establecimientos: bares, mesones y restaurantes” instalados en el recinto ferial y alrededores, así como a las instalaciones denominadas Caseta de mojitos y vinos dulces, por sus propias características.

G. GASTRONOMÍA. – Puestos de venta de productos de alimentación no industriales (quesos, embutidos, especias...).

H. PUESTOS. - Negocios dedicados a la venta directa de productos no alimenticios, tales como bisutería, juguetes, láminas, camisetas, gorros, etc. Estos negocios deberán especificar en su solicitud el tipo de producto que comercializan, no pudiendo situar ningún artículo fuera del espacio autorizado. El titular deberá permanecer en el establecimiento.

2. COMPETENCIA, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO



La cesión de los espacios públicos en lo que se refiere al Recinto Ferial Parque de la Marina y de los ubicados en las vías alledañas, así como la autorización a la ocupación del dominio público local está atribuida a la Junta de Gobierno Local.

Se trata de autorizaciones, de carácter administrativo, de servicios de particulares destinados al público mediante el uso de bienes públicos, quedando sujetas a lo dispuesto en las presentes bases y, en su defecto por la legislación patrimonial aplicable. Igualmente se debe cumplir lo prescrito en la Ley 4/2013, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.

En lo no previsto en estas bases, será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y HORARIOS.

Las instalaciones correspondientes a las parcelas adjudicadas deberán estar montadas antes del comienzo oficial de las Fiestas del Stmo. Cristo de los Remedios 2024 y no podrán ser desmontadas antes del cierre oficial de las mismas, del 25 de agosto al 1 de septiembre. La duración de la autorización coincidirá con las fechas y horarios que se detallan a continuación.

El horario de funcionamiento durante esta semana es el siguiente:

- 3.1. Las parcelas instaladas en Recinto Ferial, Avda. Navarrodán y Plaza de Toros** podrán iniciar su actividad:
- **Viernes 23 y sábado 24 de agosto** de 19:00 a 1:00 horas.
 - **Martes 27, viernes 30 y sábado 31 de agosto:** de 19:00 horas a 04:30 horas. La música y toda clase de megafonía se apagará a las 04:00.



- **Domingo 25, lunes 26, miércoles 28 y jueves 29 de agosto:** de 19:00 horas a 04:00 horas.
- **Domingo fin de fiesta 1 de septiembre:** de 19:00 horas a 23:55 horas.

3.1.1. Horarios de mantenimiento y reposición

Para las labores de mantenimiento y reposición, se permitirá el acceso de vehículos dentro del Recinto Ferial únicamente entre 8:00 y las 17:00 horas del viernes 23 de agosto al domingo 1 de septiembre. No estando autorizada la permanencia de ningún vehículo en el Recinto Ferial.

3.1.2. MONTAJE: Para estas parcelas, el montaje podrá iniciarse el lunes 19 de agosto a las 8:00, estando limitado entre las 8:00 y las 23:00 horas de cada día hasta el jueves día 22 de agosto. El viernes 23 el horario permitido de montaje es de 8:00 a 17:00 horas.

3.1.3. DESMONTAJE: Todas estas parcelas deberán estar completamente desmontadas, dejando diáfanos y limpias las parcelas ocupadas antes del martes 3 de septiembre a las 13:00 horas.

3.2. Las parcelas instaladas en Avda. Reyes Católicos, señaladas en las autorizaciones con el distintivo PUESTOS, desarrollarán su actividad del viernes 23 de agosto al domingo 1 de septiembre en el siguiente horario:

- Viernes 23 de agosto de 19:00 a 1:00 horas.
- Días 27, 30 y 31 de agosto (martes víspera, viernes y sábado), de 19:00 horas a 04:30 horas. Cualquier tipo de sonido o megafonía, deberá suspenderse a las 04:00.
- Días 25, 26, 28 y 29 de agosto (domingo, lunes, miércoles y jueves), de 19:00 horas a 04:00 horas.
- Día 1 de septiembre (domingo, fin de fiesta), de 19:00 horas a 23:55 horas.

3.2.1. MONTAJE: Para las parcelas instaladas en Avda. Reyes Católicos, el montaje podrá iniciarse el viernes día 23 de agosto a partir de las 08:30 horas.

3.2.2. DESMONTAJE: Todas estas parcelas estarán completamente desmontadas, dejando diáfanos y limpias las parcelas, antes del lunes 3 de septiembre a las 13:00 horas.

Programa inclusivo trastorno espectro autista. TEA

Se respetará “una hora sin ruidos” durante la celebración de las fiestas, para la inclusión y participación de niños y personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA)”. Esta hora sin ruidos estará comprendida entre las 19:00 y las 20:00 horas todos los días de apertura del recinto ferial, incluidos los días 23 y 24 de agosto. En esta franja horaria todos los aparatos de reproducción sonora deberán desconectarse, se apagarán los sonidos de las atracciones de feria y megafonía de las casetas.

Sonido y reproducción de música ambiente



El Recinto contará con una instalación única de ambientación musical a la que todas las instalaciones montadas en las parcelas deberán adecuarse y con los parámetros de intensidad de sonido y variedad musical determinada por el Ayuntamiento, no pudiendo reproducir ningún sonido ambiente a excepción de los relacionados con la actividad propia de su instalación (avisos de inicio o fin de actividad, reclamo, etc.).

Todas las instalaciones deberán contar con enganche al módulo de sonido unificado, respetando, en todo momento, los decibelios y condiciones técnicas que la dirección de este módulo indique siguiendo las instrucciones de los técnicos municipales.

Cuando se aprecie interconexión y distorsión suficiente entre el sonido de las atracciones con las actuaciones del Anfiteatro Adolfo Conde, el Ayuntamiento está facultado para limitar y reducir la emisión de música en las atracciones responsables durante el transcurso de las actuaciones.

4. ÓRGANO OTORGANTE DE LA AUTORIZACIÓN

El órgano otorgante de la autorización será la Junta de Gobierno Local.

5. SOLICITUDES

Podrán tomar parte en este procedimiento las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto de las presentes Bases.

La solicitud de la autorización se realizará en el modelo oficial de instancia general del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes de acuerdo con todo lo indicado en las presentes bases, en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en la web y en el tablón de edictos municipal, ambos incluidos, y podrán presentarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente en el registro electrónico del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Todos los solicitantes deberán adjuntar a la solicitud la siguiente **documentación** en fotocopia legible:

5.1. Documentación general

- 5.1.1. Instancia de solicitud debidamente cumplimentada, conforme al *modelo oficial* del Registro General. La solicitud está disponible en la página web www.ssreyes.org.
- 5.1.2. Fotocopia del NIF o CIF. Si se trata de persona jurídica, escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán aportar el poder acreditativo de la



representación y la fotocopia del NIF de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento.

- 5.1.3. Fotocopia del último recibo actualizado y póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que cubra el periodo de instalación y funcionamiento del aparato e instalaciones de los posibles accidentes que pudiesen producirse, incluido incendio.
- 5.1.4. Acreditación de estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.
- 5.1.5. Certificación positiva administrativa expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- 5.1.6. Fotografía y plano del aparato o atracción para el que se solicita la instalación, así como croquis de planta con medidas de la ocupación de la atracción abierta en funcionamiento y de todos los elementos adicionales y necesarios para la actividad tales como, caseta de venta de tiques, escaleras de acceso, altavoces, vuelos, etc.
- 5.1.7. Declaración responsable en el que se manifieste, bajo su responsabilidad, que conoce y acepta las presentes bases, incluida la modificación de precios al público observada para los días de precio reducido, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de su actividad profesional y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante toda la ocupación de los espacios públicos concedidos de acuerdo al modelo establecido en el ANEXO II.
- 5.1.8. Acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 840 o el que lo sustituya) o Declaración Censal (modelo 036 personas jurídicas o modelo 037 personas físicas).

5.2. Documentación específica

Todos los solicitantes cuyo objeto sea la comercialización de productos, deberán especificar de manera detallada el tipo de productos que se ofrecen. Los artículos no especificados podrán ser retirados por el servicio técnico competente.

Según la clasificación de las instalaciones, además de la documentación general, deberán aportar la siguiente:

A- APARATOS

- Certificado favorable del reconocimiento de las instalaciones realizado por un Técnico competente en la materia, visado por su correspondiente Colegio Profesional.
- Certificado favorable de la resistencia de las tomas de tierra de las instalaciones, realizado por un Técnico competente en la materia, visado por su correspondiente Colegio Profesional.



- Certificado de homologación de aparatos expedido por el Ministerio de Industria.
- Hoja de Ruta. (Instalación eléctrica).
- Certificado de montaje por técnico cualificado que deberá ser presentado imprescindiblemente antes del inicio de la actividad.

Los hinchables deben reunir los mismos requisitos para que puedan ser autorizados.

B- ESPECTÁCULOS

- Certificado favorable del reconocimiento de las instalaciones realizado por un Técnico competente en la materia, visado por su correspondiente Colegio Profesional.
- Certificado favorable de la resistencia de las tomas de tierra de las instalaciones, realizado por un Técnico competente en la materia, visado por su correspondiente Colegio Profesional.
- Certificado de homologación de aparatos expedido por el Ministerio de Industria.
- Hoja de Ruta. (Instalación eléctrica).
- Certificado de montaje por técnico cualificado que deberá ser presentado imprescindiblemente antes del inicio de la actividad.

C- CASSETAS

- Certificado favorable del reconocimiento de las instalaciones realizado por un Técnico competente en la materia, visado por su correspondiente Colegio Profesional.
- Certificado favorable de la resistencia de las tomas de tierra de las instalaciones, realizado por un Técnico competente en la materia, visado por su correspondiente Colegio Profesional.
- Hoja de Ruta. (Instalación eléctrica).

D- MÁQUINAS ACCIONADAS POR MONEDAS

- Justificación de ser propietario de la instalación.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Hoja de Ruta. (Instalación eléctrica).

E- ESTABLECIMIENTOS, F- VARIANTES Y G- GASTRONOMÍA

- Declaración Responsable en Higiene y Seguridad Alimentaria debidamente cumplimentada y que se adjunta a las presentes bases. ANEXO III
- Certificado favorable del reconocimiento de las instalaciones realizado por un Técnico competente en la materia, visado por su correspondiente Colegio Profesional.
- Certificado favorable de la resistencia de las tomas de tierra de las instalaciones, realizado por un Técnico competente en la materia, visado por su correspondiente Colegio Profesional.



- Es obligatorio que los establecimientos que generen aceites como resultado del desarrollo de sus actividades (cocinas, churrerías, etc.) presenten el justificante de haber contratado la recogida de aceites usados con un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Hoja de Ruta. (Instalación eléctrica).
- Declaración de productos a comercializar según Anexo IV.

H- PUESTOS

- Fotocopia del Carné Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- Declaración de los productos a comercializar según Anexo IV.

En cualquier caso, todos los puestos y mercados se ceñirán a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria.

I- VEHÍCULOS VIVIENDA, ALMACENES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

En la propia solicitud para la autorización de la instalación principal se deberá reflejar el número de elementos referidos en este apartado que se pretende instalar, debidamente detallados con sus dimensiones y matrículas, quedando sujetos a autorización y en los términos que refleja el apartado 7 de las presentes bases.

No podrán situarse dentro del Recinto Ferial ni del lugar habilitado por el Ayuntamiento los elementos de este apartado que carezcan de la correspondiente autorización.

6. SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Una vez finalizado el plazo concedido para la presentación de las solicitudes, el Ayuntamiento realizará la selección de solicitantes autorizados provisionalmente atendiendo, a los siguientes criterios:

1. La correspondencia y compatibilidad de la actividad de la solicitud con la definida para la parcela y de las parcelas colindantes, siendo excluyente la disparidad en la finalidad y la experiencia en ejercicios anteriores en relación con el tipo de atracciones, puestos o casetas instaladas en ferias de este municipio, teniendo en cuenta como orden de antigüedad, en primer lugar el año 2019 y los montajes anteriores en su orden cronológico inverso..
2. Novedades, estéticas o de cualquier otro carácter para la configuración del espacio.
3. Orden de presentación.
4. Originalidad e idoneidad de la instalación en la configuración de la feria para aparatos y espectáculos.
5. Dimensiones de las instalaciones que permitan una ordenación adecuada de la parcela y de las parcelas colindantes.



6. Variedad en la oferta de atracciones y productos.

La realización de uno de los criterios en el orden expuesto determinará la no aplicación del resto de los criterios.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se procederá a conceder las oportunas autorizaciones a los solicitantes designados, a los que se emplazará para el montaje y presentación de la documentación definitiva.

Sólo aquellos solicitantes que resulten seleccionados serán autorizados para instalar aparatos, espectáculos, establecimientos y puestos en las parcelas asignadas, debiendo, en todo caso, figurar la documentación completa y todo tipo de tasas y cánones presentados y abonados antes del día que se establezca en la comunicación de selección y, en todo caso, antes del montaje.

La autorización se entenderá otorgada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La autorización otorgada no se puede invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera podido incurrir el adjudicatario de la autorización en el ejercicio de su actividad.

Cada titular podrá resultar adjudicatario de **un máximo de tres parcelas** (aparatos, establecimientos o espectáculos) diferentes.

La autorización no puede ser cedida ni la parcela dividida, pudiendo sólo ser destinada al objeto para el cual fue definida.

La autorización quedará sin efecto si no se cumplieran las condiciones por las que fue concedida y quedará revocada si desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

7. AUTORIZACIONES DE VEHÍCULOS, VIVIENDAS MÓVILES, GENERADORES U OTRAS INSTALACIONES ANEJAS

El Ayuntamiento determinará la ubicación para la situación de los elementos complementarios que hayan sido declarados en la solicitud de los diferentes aparatos, puestos, casetas e instalaciones. Asimismo, expedirá la correspondiente autorización que deberá exhibirse en lugar visible en la propia instalación.

El Ayuntamiento dispondrá la retirada inmediata de cualquier elemento que no disponga de la oportuna autorización.

Cada autorizado podrá únicamente situar en la parcela autorizada aquellos elementos que figuren en la autorización de acuerdo a los siguientes criterios:

- Generadores



Los generadores de las atracciones, casetas y demás negocios estarán colocados en las zonas posteriores de las atracciones e instalaciones, siempre bien vallados, cerrados y protegidos, imposibilitando el acceso por parte de los usuarios.

– Viviendas

El Ayuntamiento determinará la zona destinada a este tipo de elementos fuera del Recinto Ferial, expidiendo la correspondiente autorización que quedará condicionada al espacio físico disponible, al previo pago de la tasa establecida y a la ubicación en el lugar que se determine por el Servicio Técnico Municipal correspondiente.

Se concederá autorización exclusivamente para el acceso y la instalación de un máximo de dos elementos por parcela adjudicado: caravanas vivienda o almacén, quedando expresamente prohibida la situación de cualquier vehículo que no tenga esta finalidad. No podrá situarse en el Recinto Ferial ni en la zona habilitada por el Ayuntamiento para estas instalaciones ninguna vivienda que carezca de autorización. Los vehículos autorizados exhibirán, en todo momento la correspondiente autorización, quedando obligados sus titulares a presentarla a los agentes de la autoridad, al personal de seguridad y municipal que se lo requiera.

El suministro eléctrico de las caravanas o viviendas se realizará por los propios medios del autorizado (grupos electrógenos, motor de la caravana, contratación con empresas distribuidoras de energía, etc.) siendo su responsabilidad la instalación, acometida y regularización, debiendo guardar, en todo momento, las medidas de seguridad previstas por la legislación vigente.

La zona habilitada por el Ayuntamiento para el estacionamiento de estas instalaciones dispone de puntos de desagüe para la canalización de aguas sucias. Los servicios técnicos municipales observarán el enganche de todas las viviendas a estos puntos. Queda totalmente prohibido el vertido de estas aguas fuera de estos puntos de desagüe.

En el caso de que no se hubiesen facilitado las medidas de las viviendas o estas sean diferentes a las características que figuran en la solicitud, los servicios técnicos municipales podrán no autorizar su entrada al espacio previsto para tal fin.

Estas viviendas se clasifican en (medidas máximas):

- Pequeñas: de 4 a 8 metros
- Medianas: de 8 a 16 metros
- Grandes: más de 16 metros
- Otros autorizables

7.1. Acceso y salida de la zona destinada a viviendas

- Solo se podrá acceder a esta zona desde las 8:00 a las 20:00 horas del 19 al 22 de agosto y desde las 8:00 hasta las 16:30 del 23 de agosto.
- La salida deberá realizarse desde las 00:00 horas del lunes 2 de septiembre, a las 13:00 horas del martes 3 de septiembre.



- Desde las 16:30 horas del viernes 23 de agosto a las 00:00 horas del lunes 2 de septiembre estará totalmente prohibida la entrada, salida o movimiento de cualquier tipo de vehículo en la zona habilitada para viviendas/aparcamiento.
 - El control de acceso además de por el servicio de seguridad, se llevará a cargo por la Policía Local, con grabación de cualquier movimiento que se produzca.
- Vehículos

No podrá situarse ningún vehículo en el Recinto Ferial ni en la zona habilitada para las viviendas, salvo aquellos que den servicio necesario a la instalación principal objeto de la autorización. Estos vehículos deberán ser identificados y detallados en la solicitud justificando la necesidad, así como sus dimensiones y matrículas. Queda prohibida la permanencia de los vehículos no autorizados en el Recinto Ferial y no será permitido el acceso de ningún vehículo no autorizado a la zona habilitada por el Ayuntamiento para las viviendas.

- Cámaras

Queda prohibida la ubicación en el Recinto Ferial de todo tipo de cámara frigorífica o generador que no haya sido previamente autorizado.

Tanto las parcelas destinadas al montaje de atracciones, puestos y casetas como aquellas destinadas a elementos anejos dentro del Recinto Ferial o del espacio habilitado por el Ayuntamiento para el aparcamiento de viviendas deben quedar en perfecto estado y limpias a la finalización del desmontaje, pudiendo el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, realizar las reparaciones que se observen o ejecutar la limpieza subsidiariamente con cargo al autorizado.

8. ABONO DE LA TASA DE OCUPACIÓN

Junto con la comunicación de la asignación provisional del espacio, el autorizado recibirá la correspondiente liquidación de la tasa de ocupación para el ejercicio 2024.

El abono de la tasa se realizará en el plazo máximo del día establecido en la comunicación de autorización y, en todo caso, antes del montaje, a través de la realización de transferencia bancaria al número de cuenta Caixabank: **ES30-2100-5896-7713-0013-7881**, cuyo titular es el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, reflejando como referencia del ingreso el nombre del titular de la autorización y el número del expediente que figurará en la comunicación de autorización provisional. El autorizado remitirá de forma inmediata copia del ingreso mediante correo electrónico a la dirección electrónica: recintoferial@ssreyes.org

La falta del abono de la tasa en el plazo establecido dejará sin efecto la asignación provisional y el autorizado decaerá en su derecho de proceder al montaje en la fecha señalada, por lo que se procederá a la inmediata adjudicación de la parcela a otro solicitante, siguiendo idéntico procedimiento.

En el caso de autorización de una superficie superior una vez realizada la instalación y previa autorización municipal, se girará la correspondiente liquidación proporcional a la mayor superficie ocupada.



9. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO DE LA AUTORIZACIÓN

9.1. El adjudicatario se obliga a que las instalaciones reúnan las condiciones legales en cuanto a la seguridad e higiene, debiéndose encontrar en adecuado estado de conservación y limpieza. No podrán realizarse trabajos de reparación de maquinaria, aparatos, etc. que ensucien o produzcan residuos en el Recinto Ferial o en el lugar habilitado para la disposición de elementos anejos (grasa, aceite, vertidos u otros).

En este sentido, todas las instalaciones que puedan producir este tipo de pérdidas con estas u otras sustancias de difícil eliminación, están obligadas a la protección del suelo de posibles manchas especialmente las zonas destinadas a cocina.

9.2. Los adjudicatarios de todas las parcelas deberán contar en sus recintos con los correspondientes cubos de residuos a disposición del público y con la dimensión de la cantidad de residuos que se produzcan de acuerdo con la naturaleza de su parcela, que deberán mantener en perfecto estado de limpieza, de forma que puedan ser parcialmente recogidos y depositado su contenido en los correspondientes contenedores situados en el lugar que el Ayuntamiento establezca para el depósito de la basura.

9.3. El adjudicatario se obliga a solicitar el enganche de energía eléctrica al Ayuntamiento, cuando así lo requiera la instalación ferial. La iluminación deberá ser eficiente (bajo consumo, led). El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar el enganche a toda instalación que, a su criterio, no se ajuste a la potencia declarada por el adjudicatario y que figure en el dictamen eléctrico correspondiente.

En este sentido, resultará imprescindible:

- Aportar el CIE en el momento en que se abonen las tasas o, al menos, 24h antes de su conexión.
- No se admitirán los CIE sin validar, sin identificación de la caseta o atracción, con tachaduras, fuera del periodo de validez, o válido solo en otra comunidad autónoma.
- La sección del cable de alimentación no podrá ser inferior al que se indica en el CIE de la atracción.
- Las incidencias reiteradas de una caseta o atracción provocarán su desconexión.
- No se admitirán cables dañados o con empalmes. Deberán proteger los cables que discurran por el suelo mediante tubos, canaletas o similares.
- Las atracciones deberán conectar su cuadro a una pica de puesta a tierra.
- Las puntas de los cables deberán estar identificadas con el número de atracción o caseta.

9.4. Todos los gastos y tributos derivados de la explotación de las distintas instalaciones serán por cuenta de los adjudicatarios.

9.5. Todas las instalaciones deberán disponer de extintores, a excepción de los puestos y variantes, y cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad.



- 9.6. Todas las instalaciones deberán exponer en lugar visible la lista de precios, así como hojas de reclamaciones y cartel informativo de su existencia, que deberán estar a disposición tanto del público como de los agentes de la autoridad y de los servicios de inspección municipal.
- 9.7. Todas las instalaciones deberán exponer en lugar visible la prohibición de la venta, despacho y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.
- 9.8. Todo el recinto contará con un servicio de sonido unificado, ambientación musical y seguridad acústica controlado en horario y volumen por los técnicos municipales. El adjudicatario está obligado a seguir todas las instrucciones que el responsable de la instalación y control del hilo musical le exija.
- 9.9. Durante el período autorizado, el adjudicatario estará obligado a mantener en buen estado la ocupación y en perfectas condiciones de higiene su entorno. Igualmente está obligado a dejar libre y en perfecto estado el terreno ocupado al retirar la instalación de la atracción o caseta.
De los desperfectos o ausencia de restitución a su estado del dominio público sobre el que se otorga la autorización responderá el autorizado mediante la oportuna liquidación que expedirá el Ayuntamiento tras la valoración realizada por los Técnicos Municipales.
- 9.10. El adjudicatario asumirá la plena responsabilidad de su actividad, siendo el único responsable tanto frente al Ayuntamiento como frente a terceros, de los daños y perjuicios o accidentes causados durante la ejecución de aquella, para lo cual deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura suficiente según su actividad.
- 9.11. El Ayuntamiento, en función de las necesidades técnicas del recinto, podrá considerar necesario para el interés general que **una o varias atracciones funcionen mediante el suministro de energía eléctrica con la utilización de grupos electrógenos**. En este caso, será tenido en cuenta el coste que supone para el industrial feriante y se deducirá de la cuota a abonar como tasa de ocupación. Todos estos aparatos deberán ser totalmente insonorizados y con un límite adecuado de emisión de gases.
- 9.12. Los adjudicatarios de las parcelas incluidos en los apartados A y B: APARATOS y ESPECTÁCULOS, estarán obligados a ofrecer dos días de precio reducido (2,00€ para las atracciones infantiles y 2,50€ para las familiares y de adultos), sábado 24 y jueves 29 de agosto de 2024, en el horario de apertura al cierre.

10. CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE USO

Las autorizaciones se concederán conforme a las dimensiones de cada parcela (no según las medidas exactas de la atracción, variantes, casetas, restauración, etc.) a los efectos de su ubicación y ocupación del terreno.

Ningún titular autorizado podrá situar una instalación o desarrollar una actividad diferente ni complementaria de la que figura en la autorización expedida por el Ayuntamiento.



Queda prohibido el subarriendo o contrato que implique el ejercicio de la actividad por titular distinta de la autorizada. En el caso de que el titular no pudiera permanecer en su atracción o caseta, deberá notificar al Ayuntamiento la designación de la persona responsable con su correspondiente identificación y documentación acreditativa de la relación laboral. No siendo de aplicación esto último para los puestos en los que deberá permanecer el titular autorizado.

Queda prohibido colocar enseres fuera del espacio autorizado.

Queda TOTALMENTE prohibida la instalación de máquinas expendedoras de bebidas o de cualquier otro tipo de objeto fuera de las parcelas autorizadas, el Ayuntamiento procederá a su inmediato precinto y/o retirada e iniciará el correspondiente expediente sancionador contra el propietario de la máquina.

Queda prohibida la instalación de aparatos accionados por monedas de cualquier tipo fuera de las parcelas autorizadas, el Ayuntamiento procederá a su inmediato precinto y/o retirada e iniciará el correspondiente expediente sancionador contra el propietario de la máquina o, en su caso el de la parcela que suministre la energía.

Queda prohibida la utilización o exhibición de animales en atracciones o casetas instaladas en el recinto ferial.

Las autorizaciones consecuencia de lo previsto en las presentes bases serán otorgadas bajo el riesgo y ventura del autorizado por lo que el Ayuntamiento no es responsable de las pérdidas de negocio por razón alguna.

Las autorizaciones consecuencia de lo previsto en las presentes bases quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones en las que han sido concedidas y serán revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o se produzcan incumplimientos de carácter muy grave o que pongan en peligro la seguridad de las personas o las cosas. El Ayuntamiento está facultado para dejar sin efecto la autorización, antes del vencimiento, si lo justificasen condiciones sobrevenidas de interés público, no teniendo el adjudicatario derecho al resarcimiento de los daños que se causaran como consecuencia de dicha acción.

11. INCUMPLIMIENTOS

11.1. TIPIFICACIÓN

A todos los efectos, los incumplimientos se establecen en leves, graves y muy graves.

11.1.1. Incumplimientos leves

Se considerarán incumplimientos leves:

- No colocar en lugar perfectamente visible la licencia de actividad, la lista de precios y el cartel informativo de que existen hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.



11.1.2. Incumplimientos graves

Se considerarán incumplimientos graves:

- La no subsanación de las anomalías advertidas tipificadas como leves.
- La apertura o cierre de la actividad fuera de los horarios establecidos.
- La desconsideración hacia otros industriales feriantes.
- Vender las entradas del Día de Precio Reducido a su precio normal en los días asignados a tal efecto.
- Deteriorar el lugar asignado para la instalación y montaje de la actividad por la realización de un uso indebido del mismo.
- No mantener la parcela y el negocio en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- No depositar la basura en los lugares establecidos por los servicios municipales y con riesgo para los ciudadanos.

11.1.3. Incumplimientos muy graves

Se considerarán incumplimientos muy graves:

- La acumulación de DOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES durante la celebración de la feria o la reiteración del incumplimiento habiendo sido apercibido por los servicios municipales.
- La desconsideración hacia los ciudadanos, así como a cualquier funcionario o personal de seguridad en el ejercicio de sus funciones.
- La ocupación de espacios no autorizados dentro del Recinto Ferial o de la zona habilitada para la ubicación de las viviendas, la situación de una instalación o el desarrollo de una actividad diferente o complementaria de la que figura en la autorización expedida por el Ayuntamiento.
- El inicio del montaje o desmontaje de instalaciones fuera de los horarios o las fechas previstas en las presentes bases.
- Finalizado el desmontaje, que el espacio no se encuentre en perfecto estado o totalmente limpio conforme a lo establecido en el apartado 7.1.
- La falsedad documental, sin perjuicio de las consecuencias penales.



- El traspaso, venta o alquiler de la autorización de la parcela a terceros.
- El incumplimiento de la prohibición de estacionamiento de vehículos/remolques no autorizados por escrito dentro del recinto ferial.
- El incumplimiento en el horario y decibelios del **hilo musical unificado** o el uso de megafonía y/o la emisión de ambientación musical sin ajustarse a las condiciones establecidas en las bases.
- Instalar máquinas accionadas por monedas sin autorización, en número superior al solicitado o fuera de la parcela para el que se está autorizado. Será responsable el titular de la parcela en el que estén situadas o el adjudicatario titular de la parcela que suministre la energía para su funcionamiento.
- La realización de vertidos de aguas sucias fuera de los desagües habilitados.
- El acceso o salida de la zona dedicada a viviendas fuera del horario establecido en el apartado 7
- La venta de productos no autorizados o distintos a los que han sido declarados y para los que está destinada la autorización de la parcela.

11.2. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En caso de detectarse alguno de los incumplimientos tipificados como graves o muy graves detallados en el apartado anterior de las presentes bases, se levantará un acta por los técnicos municipales responsables del Recinto o por los agentes de la Autoridad, de la que se dará traslado al titular autorizado o, en su caso, a quien figure como responsable de la instalación denunciada, otorgándose un plazo de audiencia de 24 horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido de las mismas y la realidad de los hechos denunciados.

Transcurrido dicho plazo, acreditado, en su caso, el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en estas bases, el órgano competente podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a corregir este incumplimiento, pudiendo acordar la inmediata revocación de la autorización concedida y el cierre y/o precinto de las instalaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de seguridad de las personas y/o bienes, de grave perjuicio para el interés público y de acuerdo con la legislación vigente, se podrá determinar el cierre inmediato de cualquiera de las instalaciones, tras la oportuna determinación por los servicios técnicos municipales o la autoridad correspondiente.

A los efectos de esta comunicación sumaria, el adjudicatario AUTORIZA, a la Sección de Promoción y Dinamización Turística del Ayuntamiento de San Sebastián de los



Reyes a efectuar notificaciones y comunicaciones en relación con la actividad desarrollada, a la dirección de correo electrónico facilitada y recogida en la base de datos de concejalía de Seguridad y Emergencias, Turismo, Fiestas y Tradiciones Populares.

Todas las comunicaciones informativas que sean requeridas del Ayuntamiento se realizarán por correo electrónico a la dirección recintoferial@ssreyes.org que serán atendidas a la mayor brevedad.

11.3. RÉGIMEN DE SANCIONES

En el caso acreditado de **incumplimiento leve** se apercibirá al titular de la autorización por escrito o, en su caso, a la persona responsable que esté presente en la instalación, a fin de que proceda a subsanar las anomalías advertidas o se abstenga de realizar las prácticas que constituyan tal incumplimiento.

Si el apercibido no atendiera tal requerimiento, su actitud se entenderá como incumplimiento grave de lo dispuesto en estas bases.

En el caso acreditado de **incumplimiento grave o muy grave** de lo dispuesto en las presentes bases, se acordará la incoación y tramitación del correspondiente expediente sancionador cuya tramitación podrá derivar la suspensión de la cualificación para el otorgamiento de autorizaciones en próximos periodos festivos.

La potestad sancionadora se ejercerá por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 4/2013, de 18 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid y conforme a las Ordenanzas Municipales de aplicación.

12. PUBLICACIÓN

Las presentes bases, aprobadas por el órgano competente, se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página Web Municipal al día siguiente de su aprobación.

13. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES

Contra las presentes bases, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su recepción y/o publicación, advirtiéndose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de las bases.

Con carácter potestativo, se podrá asimismo interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, en el plazo de un mes a contar desde la recepción y/o publicación de las bases. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Bases: Bases ocupación recinto ferial

OTROS DATOS

Código para validación: 60V5K-EIE1A-SPK4W

Página 18 de 18

FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Ana Isabel Agüi Llano, Turismo y Festejos - Jefatura de Sección de Promoción y Dinamización Turística, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 12/06/2024 11:53
- 2.- Carlos Bolarín Díaz, Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias, Turismo, Fiestas y Tradiciones Populares, Zonas Verdes, Movilidad y Transportes, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 12/06/2024 11:56

ESTADO

FIRMADO
12/06/2024 11:56

San Sebastián de los Reyes, a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en este documento.

Jefa de Sección de Festejos, Promoción y Dinamización Turística

Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias, Turismo, Fiestas y Tradiciones Populares, Parques y Jardines, Mantenimiento de Zonas Verdes, Movilidad y Transportes

ANEXO I**PARCELAS Y PRECIOS****ANEXO II**

Declaración responsable en el que se manifieste, bajo su responsabilidad, que conoce y acepta las presentes bases, incluida la modificación de precios al público observada para los días de precio reducido, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de su actividad profesional y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante toda la ocupación de los espacios públicos concedidos

ANEXO III

Declaración Responsable en Higiene y Seguridad Alimentaria

ANEXO IV

Declaración de productos a comercializar